

hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle. Asimismo para el caso de piezas o partes terminadas, tendrá que especificar número de referencia, marcas, etc. que identifiquen plenamente a la pieza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20467

ORDEN de 14 de junio de 1983 por la que se prorroga y modifica a la firma «Sánchez Rex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y bobina de hojalata electrolítica y la exportación de envases y tapas para envases.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sánchez Rex, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y bobina de hojalata electrolítica y la exportación de envases y tapas para envases autorizado por Orden ministerial de 5 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y posterior modificación,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 15 de mayo de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sánchez Rex, S. A.», con domicilio en calle San Juan, sin número, Molina de Segura (Murcia), y NIF F-A.30013601.

Segundo.—Modificar el artículo 2.º referente a las mercancías de importación en el sentido de especificar el recubrimiento de estaño que tanto para la hojalata como para la bobina es el siguiente:

E 1, E 2, E 3, E 4, E 2-1, E 3-1, E 4-1, E 3-2, E 4-2, E 4-3.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades (tipos, acabados, colores especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial que es de fecha 5 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y posterior modificación, que ahora se modifica nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20468

ORDEN de 14 de junio de 1983 por la que se modifica a la firma «Coinalde, S. Coop.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambroón y la exportación de puntas, clavos y alcazatas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Coinalde, S. Coop.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambroón y la exportación de puntas, clavos y alcazatas, autorizado por Orden ministerial de 4 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Coinalde, S. Coop.», con domicilio en calle Concejo, 10, Vitoria, y NIF FO-1008253, en el sentido de ampliar las mercancías de exportación.

Segundo.—Incluir como nuevos productos de exportación los siguientes:

I. Alambre de hierro o acero no especial, recocido, negro, de 1,30 a 3 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.14.21.2.

II. Alambre de hierro o acero no especial, recocido, negro y revestido de PVC, de 1,30 a 3 milímetros de diámetro, de la posición estadística 73.14.45.2.

III. Tela metálica continua de alambre de hierro o acero no especial, recocido, negro, de 2,20 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.27.11.2.

IV. Tela metálica continua de alambre de hierro o acero no especial, recocido, negro, de 2,20 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.27.11.2.

V. Tela metálica continua de alambre de hierro o acero no especial, recocido, negro, y revestido de PVC, de 2,20 milímetros de diámetro de la P. E. 73.27.95.

Tercero.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para estas mercancías de exportación y por cada 100 kilogramos se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 105,26 kilogramos de la mercancía de importación.

b) Como porcentaje de pérdidas 5 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

c) No existen reservas.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas, la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de marzo de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de cerechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 4 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20469

ORDEN de 23 de junio de 1983 por la que se prorroga y modifica a la firma «Izard Gosálvez Luis» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Izard Gosálvez Luis», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias autorizado por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1981),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por diez meses, a partir de 11 de febrero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Izard Gosálvez Luis», con domicilio en Béjar, carretera Salamanca, 2, y DNI 8.047.502.

Se modifica la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1981), en el